

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Primero (1°) de Julio De Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL  
RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00107-00

La señora MARULIZ MARCELA PEREZ MERCADO, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, contra del señor SIXTO ALFONSO MAESTRE ARIAS, dicha demanda fue admitida mediante auto de fecha 28 de abril de 2022, y se ordeno notificar a la parte demandada.

Ahora bien, tenemos que en el presente asunto hasta la fecha, no se ha realizado ninguna otra actuación que impulse el proceso, por el contrario, la parte actora por intermedio de su apoderado judicial presentan memorial el día 09 de junio de 2022, en donde manifiesta que desisten de las pretensiones de la demanda, y piden al despacho se archive el proceso, al respecto esta titular al verificar lo petitionado, y con fundamento en el inciso primero del artículo 314 del C.G.P, que dice: El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. esta titular aceptara el desistimiento rogado y ordenara en consecuencia dar por terminado el presente asunto ordenando su archivo luego de las anotaciones correspondientes.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por señora MARULIZ MARCELA PEREZ MERCADO, en contra del señor SIXTO ALFONSO MAESTRE ARIAS, por las razones expuestas en la motivación de este auto se da por terminado el proceso y se ordena el archivo del mismo.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, y archívese el mismo, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Leslye Johanna Varela Quintero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9219a5d2100c733e2351f934c2c0f59702b53d446cc4aab74df8b8ff666f0656**

Documento generado en 01/07/2022 03:08:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**